

AUTO No. 04038

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, delegadas mediante Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Ley 1437 del 2011 Código de procedimiento y de lo contencioso administrativo.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2012ER086267 del 19 de julio de 2012, La EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ, con NIT. 899.999.094-1, por intermedio del Gerente Operativo Ambiental, solicitó permiso de Ocupación de Cauce, para la ejecución del proyecto “Desarenador y obras complementarias para la adecuación del Canal El Cedro”, ubicado en la calle 153, en el tramo comprendido entre la carreras 7 y 8 en la Localidad de Usaquén, de esta ciudad.

Que mediante Resolución 1916 del 31 de diciembre de 2012, se otorgó permiso de Ocupación de Cauce permanente del Canal El Cedro para la ejecución del proyecto “Diseño y construcción del desarenador y obras complementarias para la adecuación del Canal El Cedro”, en la Localidad de Usaquén, de esta ciudad.

Que la Subdirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Medio Ambiente, emitió Concepto Técnico N°03180 del 30 de marzo 2015, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Resolución 1916 del 31 de diciembre de 2012, del cual se extrae lo siguiente:

4.1. Desarrollo de la Visita

(...) Durante la visita, el profesional de la SCASP llevó a cabo un recorrido en el área de intervención del proyecto en aras de verificar las condiciones actuales en las que se encuentran

Página 1 de 6

AUTO No. 04038

los componentes bióticos y abióticos ubicados en el área de influencia del proyecto, como resultado de la ejecución de la obra, la cual ya fue concluida.

En la visita de seguimiento desarrollada el día 12 de marzo de 2015 se evidenció:

- *El desarenador del Canal El Cedro se encontraba totalmente construido y en funcionamiento.*
- *No se evidenciaron afectaciones en los individuos arbóreos por la actividad que se desarrolló en esta zona.*
- *No se evidenció la acumulación de residuos de construcción y demolición resultante de la obra.*
- *Los elementos que componen el sistema de drenaje urbano se encuentran libres de sedimentos y/o materiales provenientes de la obra por vertimientos directos o indirectos.*
- *Las zonas verdes no se ven afectadas ni deterioradas por la ejecución de la obra.*
- *No se evidenciaron residuos al interior del cuerpo de agua.*
- *El área de influencia de la obra se encuentra libre de quemas a cielo abierto.*
- *El espacio público se encuentra libre de acopio de materiales y de residuos de construcción y demolición.*
- *No se evidenció vertimientos de hidrocarburos al suelo, cuerpo de agua o sistema de drenaje.*

En la visita realizada, no se encontraron afectaciones en los diferentes componentes evaluados, por lo cual no se realiza observaciones y/o acciones a implementar.

Finalmente, se constató que la ejecución de la obra no generó afectaciones a los componentes bióticos y abióticos que se encuentran presentes en el área de influencia del proyecto.

(...)

7. RECOMENDACIONES

Se solicita al Grupo Jurídico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público incluir el contenido de este concepto al expediente SDA-05-12-1688, relativo al permiso de ocupación de cauce del “Diseño y construcción del desarenador y obras complementarias para la adecuación del Canal El Cedro” y que una vez sean allegados a la Entidad los pagos por concepto de seguimiento solicitados mediante proceso 3054929, se lleve a cabo la finalización del expediente en mención.

Que mediante Radicado 2015EE55545 del 06 de abril de 2015 se requirió a la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ, allegar los comprobantes de pago por concepto de cobro por seguimiento de las visitas de fecha 25 de julio de 2013 y 12 de marzo de 2015.

Página 2 de 6

AUTO No. 04038

Que una vez revisado el expediente obra el Radicado 2015ER63299 de fecha 16 de abril de 2015, mediante el cual la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ allegó los recibos de pago por concepto de cobro por seguimiento, por lo tanto, se dispondrá el archivo de las diligencias.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 80 de la Carta Política determina que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”.

Que, en el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- en su artículo 3 consagra “ (...) *En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado. (...)* ”

Que el artículo 306 ibídem establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil, en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

“Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. ”

AUTO No. 04038

Que el código de procedimiento civil, fue derogado por el artículo 626 de la Ley 1564 de 2012, y en consecuencia en la actualidad es aplicable el Código General del Proceso, expedido mediante Ley 1564 de 2012.

Que de conformidad con el artículo 122 del Código General de Proceso establece: “El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso.”

Que, en este orden de ideas, se considera jurídicamente procedente dar aplicación a los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al de eficacia y por tanto, una vez analizado el concepto técnico de seguimiento N°03180 del 30 de marzo 2015, se puede concluir que las obras objeto del permiso de ocupación de cauce ya fueron terminadas y que **La EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ**, con NIT. 899.999.094-1, dio cumplimiento a lo ordenado en la Resolución 1916 del 31 de diciembre de 2012 y en consecuencia ha de procederse al archivo del citado expediente SDA-05-2012-1688.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que el artículo quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura

AUTO No. 04038

organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo previsto en el numeral 5 del Artículo segundo de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo del 2018, es función de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, *“Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoiliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.”*

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo del Expediente N° SDA-05-2012-1688, a nombre de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA**, con NIT. 899.999.094-1, representada legalmente por la Doctora Maritza Zarate Vanegas, identificada con cédula de ciudadanía 30.351.548, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, TRASLADAR al Grupo de Expedientes para que proceda a realizar el archivo físico del expediente SDA-05-2012-1688.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el presente acto administrativo a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA**, con NIT. 899.999.094-1, a través de la Gerente Corporativo Ambiental la Doctora Maritza Zarate Vanegas, identificada con cédula de ciudadanía 30.351.548, o quién haga sus veces, en la avenida calle 24 No. 37-15, Bogotá D.C., conforme a los artículos 66 al 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: En contra del presente acto administrativo no procede recurso alguno conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 14 días del mes de agosto del 2018

AUTO No. 04038

EDGAR ALBERTO ROJAS
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

(Anexos):

Elaboró:

LINA MARIA GONZALEZ RUIZ	C.C: 51961125	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180759 DE 2018	FECHA EJECUCION:	20/04/2018
--------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

YENYZABETH NAIZAQUE RAMIREZ	C.C: 53084692	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180839 DE 2018	FECHA EJECUCION:	17/07/2018
LINA MARIA GONZALEZ RUIZ	C.C: 51961125	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180759 DE 2018	FECHA EJECUCION:	07/07/2018
SANDRA MILENA ARENAS PARDO	C.C: 52823171	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20171120 DE 2017	FECHA EJECUCION:	05/07/2018
LINA MARIA GONZALEZ RUIZ	C.C: 51961125	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180759 DE 2018	FECHA EJECUCION:	08/07/2018
YENYZABETH NAIZAQUE RAMIREZ	C.C: 53084692	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180839 DE 2018	FECHA EJECUCION:	08/07/2018

Aprobó:

Firmó:

EDGAR ALBERTO ROJAS	C.C: 88152509	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	14/08/2018
---------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

SDA-05-2012-1688